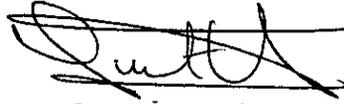


349

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial del demandado GUILLERMO MCBROWN, solicita cita para recibir título judicial. Sírvase proveer, Cali, 03 de agosto de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400
Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00297-00.

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

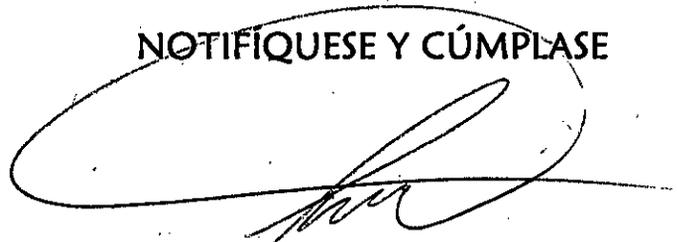
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se advierte que en la sentencia proferida por esta instancia judicial, se dispuso la remisión de los dineros consignados por concepto de indemnización, al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, para que haga parte del proceso divisorio adelantado por María Teresa Baeza Molina, contra los demás propietarios, radicado 2010-00198.

Conforme lo anterior, se torna improcedente la petición presentada por la apoderada judicial, por tanto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

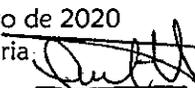
Agréguese sin consideración alguna la petición formulada por la apoderada judicial, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

02-LA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
EN ESTADO No. 057 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 04 de agosto de 2020
La Secretaria: 
LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

